



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 656-2023-MINEM/CM**

Lima, 31 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : TRES PIRAMIDES

**MATERIA** : Ejecución de sentencia

**PROCEDENCIA** : Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima

**ADMINISTRADO** : Luis Ricardo Silva Santisteban Pedraza

**I. ANTECEDENTES**

1. Por Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, el Consejo de Minería declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Julio César Cabrejo Delgado y Luis Ricardo Silva Santisteban Pedraza, contra la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, (ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET), la que se confirmó.
2. Mediante Resolución N° 18 de fecha 18 de octubre de 2013, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declara fundada la demanda, en los seguidos por Julio César Cabrejo Delgado y Luis Ricardo Silva Santisteban Pedraza contra el Consejo de Minería y otro, sobre acción contencioso administrativa; en consecuencia, nula la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, que declaró infundada la oposición formulada contra el petitorio minero no metálico "TRES PIRAMIDES", y nula la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, que declaró infundado el recurso de revisión.
3. Mediante Resolución s/n de fecha 27 de octubre de 2020, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió, confirmar la sentencia de la primera instancia de fecha 18 de octubre de 2013, que declara fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007 que declaró infundada la oposición formulada contra el petitorio minero no metálico "TRES PIRAMIDES", y nula la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, que declaró infundado el recurso de revisión.
4. Mediante Resolución N° 26, de fecha 04 de mayo de 2022, se requiere al Consejo de Minería que, dentro del plazo de 10 días, informe sobre lo resuelto en sus propios términos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo apercibimiento de ley.
5. Por Razón de Secretaría N° 081-2022-MINEM/CM y Decreto de Presidencia N° 704-2022-MINEM/CM, ambos de fecha 01 de junio de 2022, el Consejo de Minería dispuso remitir al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET el Memo

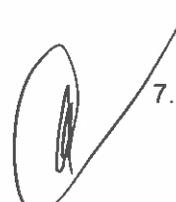


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 656-2023-MINEM-CM**

N°00659-2022/MINEM-PP, asociado al Expediente No. I-8654-2022, y adjuntar la Resolución s/n de fecha 27 de octubre de 2020, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó la sentencia de la primera instancia contenida en la Resolución N° 18, de fecha 18 de octubre de 2013, con relación al proceso seguido por Julio Cesar Cabrejo Delgado y Luis Ricardo Silva Santisteban contra el Ministerio de Energía y Minas, con Expediente N° 01674-2008-0-1801-SP-CA-02, tramitado ante la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre Nulidad de Acto Administrativo, bajo responsabilidad del INGEMMET, en caso que incumpla con la citada resolución.

- 
- 
- 
6. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico — INGEMMET, con resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, expedida en ejecución de sentencia, resuelve: 1) Dejar constancia expresa en el expediente de la concesión minera "TRES PIRAMIDES", código 03-00083-05, que la Resolución N° 18, de fecha 18 de octubre de 2013 de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Resolución de fecha 27 de octubre de 2020, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró nula la Resolución Jefatural N°0976-2007— INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, que declaró infundada la oposición, y nula la Resolución N°130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, que confirmó la Resolución Jefatural N°0976-2007- INAC/J de fecha 15/03/2007 y declaró infundado el recurso de revisión. 2) Cumpla la UADA con anotar marginalmente, en el certificado que corresponde, que la Resolución N° 18, de fecha 18 de octubre de 2013, de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Resolución de fecha 27 de octubre de 2020 de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró nula la Resolución Jefatural N° 0976-2007— INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, que declaró infundada la oposición, y nula la Resolución N°130-2008-MEM/CM de fecha 21 de abril de 2008, que confirmó la Resolución Jefatural N°0976-2007- INAC/J de fecha 15/03/2007 y declaró infundado el recurso de revisión. y 3) Actualizar la data en el SIDEMCAT, (Sistema de Derechos Mineros y Catastro), a fin de que aparezcan como nulas la Resolución Jefatural N°0976-2007- INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007 y la Resolución N°130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008.

- 
7. Con escrito de fecha 11 de mayo de 2023, Luis Ricardo Silva Santisteban Pedraza solicita a la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima se requiera al Consejo de Minería la ejecución de la sentencia.

8. Mediante Resolución N° 31, de fecha 08 de agosto de 2023, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso que el INGEMMET, en el plazo de cinco días, remita un informe adjuntando la documentación que acredite haber cumplido con lo resuelto en su resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, bajo apercibimiento de multa.

- 
9. Asimismo, la Resolución N° 31, de fecha 08 de agosto de 2023, respecto al escrito presentado el 11 de mayo del 2023, por el codemandante Luis Silva Santisteban dispone: A la solicitud de que se ordene a la demandada: "Emitir nuevo pronunciamiento sobre la nulidad de la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, (...) está pendiente de emitir nuevo pronunciamiento del recurso



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 656-2023-MINEM-CM**

de revisión planteado en sede administrativa"; al respecto, se corra traslado de la demanda al Ministerio de Energía y Minas, y al INGEMMET, a fin que en el plazo de cinco días, absuelvan lo que corresponde, bajo apercibimiento de ley.

- 
10. Mediante Memo N° 01091-2023/MINEM-DGM, de fecha 25 de agosto de 2023, asociado al Expediente N° I-22049-2023, la Directora de Gestión Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas pone en conocimiento del Consejo de Minería la Resolución N° 31, del 08 de agosto de 2023, expedida en el Expediente N° 01674-2008-0-1801-SP-CA-02, seguido por Luis Ricardo Silva Santisteban sobre la declaración de nulidad de la resolución administrativa (Resolución N° 130-2008-MEM/CM), a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial antes mencionado.



**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, del Consejo de Minería y la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET) deben ser declaradas nulas.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
11. El primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
12. El pronunciamiento del Consejo de Minería se debe emitir en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
13. La Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 31, de fecha 08 de agosto de 2023, en ejecución de sentencia, requiere al Ministerio de Energía y Minas cumplir con declarar la nulidad de la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, del Consejo de Minería.
- 
14. Conforme a lo señalado en el numeral anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, este colegiado es de la opinión que se declare la nulidad de la resolución administrativa antes acotada.
15. En cuanto a lo señalado en la Resolución N° 31, de que se encuentra pendiente de emitir un nuevo pronunciamiento del recurso de revisión planteado en sede administrativa; se precisa que la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora INGEMMET)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 656-2023-MINEM-CM**

fue objeto de cuestionamiento por el recurrente mediante recurso de revisión interpuesto ante esta instancia. Posteriormente, dicha resolución fue declarada nula en sede judicial conjuntamente con la Resolución N° 130-2008-MEM/CM del Consejo de Minería. Por tanto, a la fecha, este colegiado no tendría motivo alguno de emitir un nuevo pronunciamiento respecto de una resolución nula. Sin embargo, en cumplimiento por lo dispuesto por la Resolución 31, este colegiado es de la opinión de declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, a fin de que el INGEMMET continúe con su cumplimiento.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, por mandato judicial, debe declarar la nulidad de la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, del Consejo de Minería y de la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET).

Estando con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

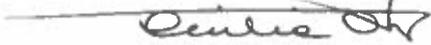
**SE RESUELVE:**

Declarar la nulidad de la Resolución N° 130-2008-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, del Consejo de Minería y de la Resolución Jefatural N° 0976-2007-INACC/J, de fecha 15 de marzo de 2007, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)